

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de ampliación del canal bajo del Alberche, en término municipal de Calera y Chozas (Toledo).

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados por el expediente de referencia que de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se señala el día 12 de julio de 1966, a las once de la mañana, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas cuyos propietarios son los siguientes:

74. José Velada Illana.
75. Dolores Luengo Martín.
76. Felicidad Renilla Madrigas.
77. María Juana Muñoz Carhenilla y Justino Galán Muñoz.
78. Amparo Rodríguez Segovia.
79. Adelaida y Feliciano Segovia Martín.
80. Dolores Luengo Martín.
81. Isabel Corrochano Corrochano.
82. Francisco González Laso.
83. Dolores Luengo Corrochano.
84. José Velada Illana.
85. Pablo Rodríguez Jiménez.
86. Julián Alvaro López.
87. José Velada Illana.

Por el presente acto se notifica a los propietarios y titulares de derechos reales afectados para que acudan al Ayuntamiento de Calera y Chozas (Toledo) en la fecha y hora indicadas a fin de que, previo traslado a la finca con objeto de tomar datos sobre el terreno, se levante el acta previa a la ocupación.

Asimismo se advierte a los propietarios afectados que podrán personarse acompañados de Perito que reúna las condiciones legales, pudiendo requerir la presencia de un Notario, cuya intervención será a su costa.

Madrid, 18 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Expropiaciones, Javier Sanz-Pastor.—3.258-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Sevilla una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

Artículo 1.º Con la finalidad de formar postgraduados en esta especialidad médica se crea en la Facultad de Medicina de Sevilla la Escuela de Obstetricia y Ginecología, vinculada a la cátedra del mismo nombre. Se regirá jurídicamente por las disposiciones vigentes o que se establezcan sobre la materia.

Art. 2.º Personal docente.—La Escuela estará regida por el catedrático de la asignatura, que asumirá el cargo de Director.

Serán profesores de la misma los profesores adjuntos o agregados, así como otros médicos que, con cargo oficial en la cátedra, se consideren adecuados para esta función docente.

Serán colaboradores de la Escuela otros profesores de la Universidad que puedan contribuir en algún modo a la enseñanza global de estos graduados.

Eventualmente, también podrán impartir docencia en la Escuela otras personalidades invitadas a hacerlo, ajenas a la Universidad y hasta a la nación.

Art. 3.º Material de enseñanza.—Servirán a este fin:

- a) Las pacientes que acudan a la Clínica Universitaria.
- b) Los medios auxiliares de exploración.
- c) Los laboratorios de la Clínica.
- d) La biblioteca de la Cátedra.
- e) Los archivos de historias clínicas y de preparaciones anatómicas y citológicas.
- f) Todo cuanto pueda contribuir a una formación, lo más perfecta posible, de los futuros especialistas.

Art. 4.º Medios económicos.—Estarán constituidos:

- a) Por las subvenciones que le conceda el Ministerio de Educación y Ciencia.
- b) Por otras subvenciones de entidades oficiales o particulares.
- c) Por los ingresos correspondientes a matrículas, exámenes y expedición de diplomas.
- d) Por otros recursos que puedan ser obtenidos.

El presupuesto de gastos e ingresos de esta Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los correspondientes capítulos, con especial indicación de que los ingresos del centro se considerarán afectos a sus fines específicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Art. 5.º Planes de enseñanza.—a) La formación en la especialidad comprenderá tres años completos, con vacación de un mes anual.

b) El curso comenzará el 1 de enero de cada año.

c) Al finalizar cada año se juzgará si el postgraduado está capacitado para pasar al curso siguiente.

d) Los que al cabo de los tres años se juzguen capacitados recibirán un diploma de asistencia, que será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director y con el visto bueno del Decano correspondiente.

e) El número máximo de graduados que podrá matricularse en cada curso será de diez.

En caso de que el número de solicitantes fuera superior a éste, serán seleccionados los que, a juicio de la Dirección, estén mejor capacitados.

Art. 6.º Cualquier incidente o cuestión no especificada en este Estatuto será resuelta por el Catedrático Director, de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina, inspirándose en normas legislativas semejantes.

La organización de la Escuela se adaptará a la reglamentación y normas que, de acuerdo con la Ley de Especialidades Médicas, emanen de la superioridad.

ORDEN de 18 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo sobre recurso interpuesto por don Ricardo Bach-Estévez Costa referente a expedición de título de Médico Especialista Estomatólogo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Bach-Estévez Costa contra acuerdo del Ministerio de Educación Nacional de 27 de julio de 1964 sobre expedición de título, el Tribunal Supremo ha dictado en 30 de marzo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Ricardo Bach-Estévez Costa contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de julio de 1964, debemos anular y anulamos dicha Orden como no ajustada a Derecho, ordenando que por el Ministerio del ramo se expida el título de Médico Especialista Estomatólogo al recurrente; sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio ha resuelto se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de mayo de 1966 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Sevilla para que nombre Doctor «Honoris causa» al Profesor don Guillermo Lohmann Villena.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Rectorado de la Universidad de Sevilla, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris causa» al Profesor don Guillermo Lohmann Villena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.